Bargante qualesquier leyes estatutos husos y costumbres
que cerca de ello tengais y mando a las personas que al
presente tienen las varas de mi justicia de esa dicha ciud.
que luego las den y entreguen al dho lizdo Dn Joseph
Antonio de castilla y no husen mas de ellas si las penasen
que incurren los que husan oficios publicos sin facultad
y que conozca de todos los negocios que estan cometidos a mis
corregidores y jueces de residencia sus antezesores aunque
se a fuera de su jurisdizion y conforme a las comisiones que le
fueren dadas haga a las partes justicia y mando a vos el dho
Concejo que de vuestros propios deis al dho lizdo Dn Joseph anto
nio de castilla otros tantos maravedis de salario como haveis
acostumbrado dar a los otros corregidores sus antezesores ha
viendo cumplido enteramente con el thenor de los capitulos
de la instruzion que se le entrega que para cobrarlos y hacer
lo contenido en esta mi carta le doi poder cumplido = Y otro
si mando que al tiempo que le reciviereis a este oficio tomeis
de el fianças legas llanas y abonadas de que dara la resi
dencia que disponen las leyes asi por lo tocante a este oficio
como por los negocios que durante el se le cometieren y que
residira en el corregimiento como es obligado sin hacer mas
ausencia que la permitida por ley y entonces no pueda en
trar en la corte sin lizia mia o del governador del consejo.
Y que guardara y cumplira puntualmente como va
referido los capitulos que firmados de mi secretario
y infra escripto con este titulo le seran entregados y
mando al dho lizdo Dn Joseph Antonio de castilla que
para doce de Junio de este año aia tomado la posesion de
este corregimiento y no le haviendo desde luego quedara baco
y se me consultara para que yo le buelba a proveer sin hacerle
otro apercevimiento ni preceder para ello otra diligencia alguna